



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

N° 019 -2007-C/PP

San Miguel de Piura, 19 de Junio de 2007

Visto el Dictamen N° 008-2007.CAYC/PP, de fecha 04 de mayo de 2007, de la Comisión de Abastecimiento y Comercialización.

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 83° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades son competentes para regular las normas respecto a la comercialización de bebidas;

Que, en el Distrito de Piura, competencia jurisdiccional de esta Municipalidad se expende y consume bebidas alcohólicas en horario excesivo a lo permisible, generando malestar general en la población y/o alterando el orden público haciéndose necesario tomar medidas que permitan el bienestar de la población en general;

Que, existen establecimientos comerciales que expenden bebidas alcohólicas para el consumo en sus locales hasta pasadas las 6.00 horas del día siguiente y que para desarrollar su actividad cuentan con Licencia de Funcionamiento Especial, tales como peñas, bares, bar restaurantes, restaurantes, boites, discotecas, salones de baile, video pubs, karaoke, night Clubs, café teatro, piano bar, snack bar, licorerías y otros similares;

Que, asimismo está demostrado que en diferentes establecimientos tales como bodegas, tiendas, estaciones de servicio y otros se expende, permite y facilita el consumo de bebidas alcohólicas en sus alrededores; en áreas públicas tales como vías, veredas, pistas, parques, en vehículos en tránsito o parqueados en la vía pública, en playas de estacionamiento, en puertas de viviendas y en general en todas las zonas abiertas al público o de dominio público;

Que, con el establecimiento de un horario adecuado para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas se propende a evitar el exceso de consumo de bebidas alcohólicas en salvaguarda de la integridad física del usuario consumidor;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 458-2007-GAJ/MPP, de fecha 01 de marzo de 2007, señala que la propuesta de Ordenanza reúne la normatividad, formalidades y fines que persigue, conforme lo establece la ley;

Que, sometido el Dictamen de visto a consideración de los señores regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de mayo de 2007, mereció su aprobación , por lo que en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA

ARTICULO PRIMERO : Regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Piura, jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Piura.



ARTICULO SEGUNDO : Prohibir la venta de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación y/o preparación durante las 24 horas del día :

- a) Menores de edad
- b) En las áreas públicas, tales como vías, veredas, pistas, parques y en general en todas las zonas abiertas al público o de dominio público.
- c) En los establecimientos que no cuenten con autorización para la venta de bebidas alcohólicas o aquellos en donde la venta de las mismas se encuentren prohibidas.
- d) En la puerta o inmediaciones de establecimientos comerciales o de servicios cualquiera sea la actividad que desarrollen y que cuenten o no con autorización municipal para la venta de bebidas alcohólicas.
- e) A personas en evidente estado de ebriedad.

ARTICULO TERCERO : Prohibir el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación y/o preparación durante las 24 horas del día :

- a) En áreas públicas, tales como vías, veredas, pistas, parques y en general en todas las zonas abiertas al público o de dominio público.
- b) Dentro de vehículos parqueados en la vía pública y playas de estacionamiento sean públicas o privadas.
- c) Dentro de los vehículos en tránsito.
- d) En la puerta o inmediaciones de estacionamientos comerciales y/o de servicios cualquiera sea la actividad que estas desarrollen y que cuenten o no con autorización para la venta de bebidas alcohólicas.
- e) En las puertas de las viviendas unifamiliares o multifamiliares
- f) En estaciones de servicio, grifos, mercados o similares en general.

ARTICULO CUARTO : Los establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento Especial, tales como peñas, bar-restaurantes, restaurantes, boites, discotecas, salones de bailes, video pubs, karaoke, bares, night clubes, café teatro, piano bar, snack bar, licorerías y cualquier otro local similar que expendan bebidas alcohólicas para su consumo en sus locales, deben establecer como horario de funcionamiento desde las 08.00 horas a 03.00 horas del día siguiente.

ARTICULO QUINTO : Los establecimientos señalados en el artículo anterior podrán funcionar después del horario que se establece, debiendo cesar todo tipo de actividad comercial en su interior y/o cualquier atención al público.

ARTICULO SEXTO : Los infractores de lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionados de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Aplicación de Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 026-2004-C/PPP.

ARTICULO SETIMO : Los establecimientos comerciales y no comerciales con autorización para realizar espectáculos y eventos no deportivos tales como polladas, parrilladas, bailes, entre otros, socializándose con el espíritu de la ordenanza, deberán reducir el volumen de sus parlantes a partir de las 1.30 a.m., así como evitar el consumo exagerado de bebidas alcohólicas dentro de sus instalaciones, para lo cual el propietario o personal encargado está en la obligación de tomar las debidas precauciones, ello para que el consumo de estas bebidas sólo se haga en el interior del local, bajo responsabilidad de los mismos y en el horario de 08.00 horas hasta las 3.00 horas.



ARTICULO OCTAVO : Establecer el horario de autorización de las Licencias de Funcionamiento para el expendio, venta o comercialización de bebidas alcohólicas, que será en el horario de las 08.00 horas hasta las 03.00 horas del día siguiente, no pudiendo estar ubicadas a menos de 100 metros a la redonda de iglesias, instituciones educativas, cuarteles y hospitales.

ARTICULO NOVENO : Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTICULO DECIMO : Encargar a la Gerencia de Servicios Comerciales y Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Dese cuenta a la Comisión de Abastecimiento y Comercialización, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Comerciales y Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

JOSE E. AGUILAR SANTISTEBAN
ALCALDE

